

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25
Tres id.

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26
Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la celebración en esta capital de Cursos para los aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y siendo obligatoria la asistencia de cuantos han sido admitidos a la práctica de dichos Cursos, los Ayuntamientos deberán conceder el oportuno permiso a quienes se hallen a su servicio en la mencionada condición.

Lo que pongo en conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas para su cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 22 de mayo de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 556.

Fijar los precios de venta al público de los artículos de racionamiento en los pueblos de esta provincia.

Los precios de venta al público para los distintos racionamientos de artículos que se distribuirán durante el actual mes de mayo, en los pueblos de esta provincia, serán los siguientes:

Aceite, ración de 300 gramos, 1'50 pesetas.
Acete, id. de 400, 2.
Judías blancas, id. de 200, 0'60.
Idem blancas, id. de 250, 0'75.
Idem pintas, id. de 200, 0'55.
Idem pintas, id. de 250, 0'65.
Azúcar id. de 200, 0'60.
Idem, id. de 250, 0'75.
Arroz, id. de 100, 0'30.
Bacalao, id. de 300, 2'65.
Idem, id. de 400, 3'50.
Garbanzos, id. de 200, 0'60.
Jabón, id. de 200, 0'70.
Pasta para sopa, id. de 100, 0'30.
Café, id. de 100, 2'10.
Chocolate, id. de 50, 0'40.
Idem, id. de 100, 0'80.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes a la ración.

A estos precios no podrá au-

mentarse cantidad alguna por ningún concepto, velando los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, por el más exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Burgos 18 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 180

Reglamentar la declaración de las superficies sembradas de patatas para la actual campaña en las provincias de esta 7.ª Zona.

Próximas a terminar las operaciones de recogida y movilización de patatas procedentes de la campaña agrícola 1942-43, y adelantada en las provincias de esta 7.ª Zona la siembra de este tubérculo para el año 1943-44, es necesario dictar las medidas oportunas para encauzar las operaciones conducentes a la declaración, recogida y movilización de la cosecha próxima, garantizando al propio tiempo el debido enlace, a efectos de vigilancia y censura de lo actuado, entre los datos de ambas campañas.

A tal fin, dispongo lo siguiente: La declaración de siembra y recolección de la cosecha de patatas 1943-44, se divide en los dos períodos siguientes:

a) Primer período declaratorio:—*De superficie sembrada.* Desde el 16 (dieciséis) de mayo al 15 (quince) de junio próximo en todas las provincias de esta 7.ª Zona, con excepción de los Concejos de Luarda, Cudillero, Muros del Nalón, Soro del Barco, Ribadesella y Llanes, en la provincia de Oviedo y los de Ayuntamientos de la Zona baja de Santander, comprendidos entre la costa y la línea formada por Ramales, Villacarriedo-Areñas de Igua-Cabuérniga, todos los cuales deberán tener terminada su declaración para el día 6 de dicho mes de junio.

b) Segundo período declaratorio.—*De cantidades recogidas.* Dará comienzo el 16 (dieciséis) de junio de 1943, terminando cuando oportunamente se ordene.

Los agricultores, cualquiera que sea la superficie sembrada, deberán presentar su declaración en el plazo improrrogable fijado, sin que por ningún concepto puedan eludir esta obligación, cualquiera que sea la extensión que cultive. En la declaración presentada se tendrá en cuenta la semilla reservada del año anterior o la recibida en el presente de los organismos distribuidores autorizados, y se presentará precisa y únicamente referida a hectáreas y áreas.

La declaración de superficie sembrada, ha de referirse a la totalidad de la que realmente lo haya sido, sin distinguir si es de consumo o de siembra, ya que las dedicadas a esta última especialidad, serán las de las Zonas que en su día se designen como tales por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura.

La declaración de siembra se formulará en el modelo impreso Ps-1 reglamentario que será facilitado a cada productor por la Alcaldía respectiva en la forma acostumbrada en años anteriores. A tales fines, aquellas Alcaldías que aun no hayan recibido estos impresos o que los tengan en número insuficiente, deberán dirigirse con toda urgencia a la C. R. E. P. A. de su provincia, pidiendo los que necesita.

Los Sres. Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Secretarios Municipales, visarán y censurarán, poniendo su conformidad o reparos, estas declaraciones

individuales, evitando falseamientos, inexactitudes u ocultaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941.

En los diez días siguientes al plazo fijado por el apartado C) de esta Circular para presentación de las declaraciones individuales, se procederá por los Sres. Secretarios Municipales a resumir estas declaraciones individuales Ps-1, en el estado municipal Ps-2 que remitirán seguidamente dentro del plazo marcado a esta Comisaría de Recursos, Oficinas Centrales-Palencia.

Este resumen municipal se formulará en triplicado ejemplar, a fin de remitir uno a esta Comisaría de Recursos, conservar otro en la Alcaldía y pasar el tercero a la Junta Local de Recursos, para la distribución entre los productores del cupo forzoso de entrega impuesto por esta Comisaría al término municipal, de acuerdo con lo establecido por la Circular 578 de la Comisaría General (Art.º 1.º d); 3.º, 7.º, 8.º y 9.º).

Con objeto de aliviar el trabajo que pesa sobre los Secretarios Municipales, facilitándoles su labor, cada uno de éstos recibirá de la C. R. E. P. A. provincial el triplicado ejemplar de Ps-2, lleno con los nombres de los productores que figuraron en el del año anterior, y de aquellos que sin haberlo sido en la pasada campaña, hayan recibido semilla para la presente.

Los Secretarios Municipales tendrán especial cuidado en dar a cada productor, el mismo número de Ps-1, que tuvieron el año anterior, única forma de facilitar el trabajo en la Sección de Fichas de esta Comisaría de Recursos, y tendrán en cuenta que es absolutamente indispensable que todos los productores de la pasada campaña figuren en las declaraciones de la actual o se justifique suficientemente su falta. Los nuevos productores se relacionarán, precisamente, al final del Ps-2 y a continuación de los años anteriores.

Por correo separado remito a los Sres. Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegados Locales Sindicales, Secretarios Municipales y Juntas

de Recursos, instrucciones completas para el mejor desarrollo de este servicio, encargando a todos presten la máxima atención a las mismas, para lograr con la deseable perfección, el logro de los beneficios, fines que se persiguen con la nueva modalidad de recogida de productos, imponiendo a todos los agricultores la equitativa prestación que en justicia les correspondè, mucho más favorable para cada uno de ellos, si se evitan las ocultaciones de quienes no quieren contribuir con nada, aunque así recarguen las aportaciones de los restantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Palencia 10 de mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, Ilustrísimos Sres. Inspector General de la Comisaría General y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de la 7.ª Zona Excelentísimos Sres. Gobernadores, Jefes Provinciales de Abastecimientos, Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias de la 7.ª Zona y Señores Delegados Provinciales de Sindicatos de las mismas provincias.

Para conocimiento y cumplimiento: Inspección y Departamentos de Información, Prensa y Publicaciones, Patatas y Estadística de esta Comisaría. Centrales Reguladoras de Patatas de las provincias de la Zona y Negociados de Estadística de las mismas y Sres. Alcaldes, Secretarios municipales y productores de patatas de los Ayuntamientos de las provincias de Palencia, Oviedo, Santander, León y Burgos.

D. Amancio Blanco, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Benigno Vitores García, mayor de edad y vecino que fué de Burgos, declarados en rebeldía, en reclamación de 11.000 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que dejando sin efecto la sentencia apelada, y absteniéndonos de resolver en cuanto al fondo del asunto, debemos anular y anular las actuaciones practicadas en el presente juicio, a partir del auto del Juez de primera instancia de fecha 7 de octubre de 1941, reponiendo las actuaciones al estado que mantenían con anterioridad a dicha resolución, para que se prosigan con arreglo a la Ley. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y carta orden, a los efectos consiguientes. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma establecida para los rebeldes, dada la situación de hecho en que los demandados se encuentran; insertándose además a los mismos fines y a los de notificación al Ministerio fiscal, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.—Martín N. Castellanos.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los declarados en rebeldía, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 15 de mayo de 1945.—Antonio María de Mena.

nales de dicha causante, dentro de cuyo plazo ha comparecido don Eliseo Ubalde Monje, mayor de edad, casado, domiciliado en Madrid, en concepto de hijo natural de un hermano de los instantes, fallecido, D. Eliseo Ubalde Santamaría, en solicitud de que se le reconozca como heredero abintestato de la causante D.ª Constanza Ubalde Respaldiza, se ha acordado, de conformidad a los artículos 985 y 987 de la Ley rítmica, hacer un segundo llamamiento por medio de edictos, anunciando la muerte sin testar de referida causante, y los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de veinte días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Burgos 21 de mayo de 1945.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de mayo de 1945.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	14080	4220	4860	23160
» 2 Representación provincial.	1183	828	379	2390
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	310	310
» 5 Gastos de recaudación.	9430	2730	830	12990
» 6 Personal y material.	51911	6246	2393	60550
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	117540	60245	9765	187550
» 9 Asistencia social.	2565	740	565	3870
» 10 Instrucción pública.	4058	1883	1429	7370
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	52474	39149	31307	122930
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5350	2112	2258	9720
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	450	»	»	450
» 18 Imprevistos.	»	»	1900	1900
» 19 Resultas.	100000	»	»	100000
TOTAL	359041	118153	56246	533440

En Burgos a 6 de mayo de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

7 de mayo de 1945.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental, Emérito González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1945. Vistos por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Roa, en virtud de demanda promovida por don Teodosio Sebastián Sebastián, vecino de La Horra, cuya profesión no consta, representado por el Procurador D. Máximo Nebréda Ortega y defendido por el Letrado

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente de declaración de herederos de D.ª Constanza Ubalde Respaldiza, promovido por D. Gregorio José y D. Juan-Antonio Ubalde Santamaría, en el cual y de conformidad al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicaron edictos llamando a los que se creyeran con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparecieran ante este Juzgado dentro del término de treinta días, siendo los instantes sobrinos car-

Briviesca

D. Luis García Rojo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Burgos, se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Basilio García Adrado, vecino de Oña.

Dado en Briviesca a 5 de mayo de 1945.—Luis García.—El Secretario habilitado, Cayo Ortega.

Requisitoria.

Por la presente se llama y cita a un tal Antonio o Juan Antonio Pérez Giménez, de 22 años, ambulante, estatura baja, moreno, ojos y pelo negros, gitano, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de ser oído en el sumario número 27 de 1943, sobre lesiones a Gabriel Pérez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, interesando de todas las autoridades su busca y captura.

Dado en Briviesca a 15 de mayo de 1945.—Luis García.—El Secretario judicial Cayo Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99